

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Aport.10% Dip.
VILLANUEVA DEL TRABUCO	276.566,13	110.626,46	82.969,84	27.656,61	27.656,61
VIÑUELA	39.090,93	15.636,38	11.727,28	3.909,09	3.909,09
YUNQUERA	78.265,25	31.306,10	23.479,57	7.826,52	7.826,52
Total Provincia MALAGA	4.783.872,04	1.800.964,22	1.350.723,16	450.241,05	450.241,06

RESOLUCION de 25 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de una beca de formación en el Area de Administración General para desarrollar trabajos específicos de archivística.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 11 de la Orden de 27 de septiembre de 2001, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecían las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación y se convocaba una beca en el Area de Administración General, para desarrollar trabajos específicos de Archivística, esta Secretaria General Técnica, por delegación del Consejero, hace pública la lista del adjudicatario a dicha beca, realizada por la Comisión de Selección, que es la que a continuación se relaciona:

Adjudicatario: Miguel Angel García Pablos.

DNI: 28.891.340-M.

Actividad: Beca del Area de Administración General.

Importe: 10.457,64 euros.

Aplicación: 0.1.11.00.01.00.48200.22A.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz) para que enajene dos viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz) solicitando la autorización para enajenar dos viviendas de sus bienes de propios a los ocupantes de las mismas.

Las viviendas objeto de la enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Finca 719, inscripción 2.ª, Tomo 104, Libro 10, Folio 70 vto., de El Bosque, 3.ª dcha. del cuerpo que tiene su entrada por la Escalera A, del Bloque núm. 9, de Avda. Juan XXIII. Tiene una superficie de 58 m² y 37 dm², útil 40,62 m². Valoración técnica: 11.800,96 euros.

Vivienda ocupada por el vecino don Manuel Ruiz Melgar a quien se enajena por 11.800,96 euros.

2. Finca 743, Inscripción 2.ª, Tomo 104, Libro 10, Folio 142, de El Bosque, 4.ª dcha, que tiene su entrada por la puerta señalada con la letra Ch del Bloque núm. 15, de Avda. Juan XXIII. Tiene una superficie de 66,12 m² y útil de 53,26 m². Valoración Técnica: 12.605,35 euros.

Vivienda ocupada por el vecino don Joaquín Marchante Chacón a quien se le enajena por 12.605,35 euros.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de una vivienda de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de El Bosque, provincia de Cádiz, a que enajene las viviendas identificadas al

principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de enero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 22 de enero de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se dispone la puesta en operación del servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias 112 en la provincia de Jaén.

La Unión Europea estableció (Decisión 91/396/CEE) la creación de un número único telefónico para la atención de llamadas de urgencia y emergencia para facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos competentes en materia de asistencia sanitaria de urgencia, extinción de incendios y salvamento, seguridad ciudadana y protección civil, recomendando, asimismo, a los Estados miembros su introducción en sus respectivas redes telefónicas. El Estado español asumió esta decisión atribuyendo a las Comunidades Autónomas la prestación de dicho servicio (R.D. 903/1997, de 16 de junio). En consecuencia, la Junta de Andalucía dispuso la instalación y puesta en operación de este servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias 112 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 22 de junio de 2001, de la Consejería de Gobernación).

Este servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias significa un importante avance en el modelo de gestión integral de las emergencias que facilita a los ciudadanos el acceso al conjunto de los servicios públicos de urgencia, posibilita una respuesta más eficaz de los recursos y permite una mayor coordinación de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Orden de la Consejería de Gobernación, la efectiva puesta en operación en cada uno de los correspondientes ámbitos territoriales provinciales se dispondrá en cada caso mediante Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, por ello

RESUELVO

Uno. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén acuerda la implantación y puesta en operación del servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias a través del número telefónico europeo 112 al objeto de ofrecer a los ciudadanos y entidades públicas y privadas de la provincia de Jaén el acceso a los servicios públicos competentes en materia de asistencia sanitaria de urgencia, extinción de incendios y salvamento, seguridad ciudadana y protección civil, cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan. En este sentido, el servicio no comprende la prestación material de la asistencia requerida.

Dos. La atención y gestión de las llamadas de urgencias y emergencias procedentes del número telefónico 112 se realizará por el Centro de Coordinación de Emergencias (CECEM) adscrito al Servicio de Protección Civil de esta Delegación del Gobierno.

Tres. La efectiva puesta en operación del servicio en la provincia de Jaén se efectuará desde el día 23 de enero de 2002.

Jaén, 22 de enero de 2002.- El Delegado, Francisco Reyes Martínez.

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de octubre de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (BOJA núm. 127, de 3.11.2001).

Advertido error material en la Resolución de referencia, consistente en la omisión de un párrafo en la parte dispositiva de dicha Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 17.923, en el párrafo tercero del número primero de la parte dispositiva deberá añadirse el siguiente texto:

Se suprime el segundo párrafo del artículo 3 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental con el siguiente tenor literal: «En el supuesto de que un Concejal de cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados tenga que sustituir al Alcalde o que por cualquier causa deje de ser Concejal, se elegirá por dicho Ayuntamiento otro Concejal para que sea vocal en la Mancomunidad, en representación de dicho Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la sustitución primera o hasta que se elija otro que lo sustituya».

Sevilla, 23 de enero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 23 de noviembre de 2001, conjunta de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Obras Públicas y Transportes, Medio Ambiente y Asuntos Sociales, por la que se delegan competencias en materia de contratación relativas a la sede común de las Delegaciones Provinciales de dichas Consejerías en Cádiz.

Las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Obras Públicas y Transportes, Medio Ambiente y Asuntos Sociales han pasado a compartir una sede común en el edificio administrativo situado en la Plaza Asdrúbal, s/n, en Cádiz.

Por ello, se ha hecho necesario suscribir, entre tales Consejerías, un Protocolo de actuación que regule la gestión conjunta de dicho edificio. En su cláusula cuarta se detallan una serie de gastos que habrán de ser costeados conjuntamente entre los ocupantes del edificio, previéndose para ello, en la cláusula sexta del citado documento, la existencia de un órgano único de contratación cuya titularidad recaerá, por turno rota-